

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, n.º 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:	
EN SEGOVIA.	{ Por un mes.
	: 10 rs.
	{ Por tres.
	: 25
FUERA.	{ Por un mes.
	: 12
	{ Por tres.
	: 30

Viernes 12 de Setiembre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda.

Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Telegrama de las once y treinta minutos de la mañana de este dia, me comunica lo siguiente:

«SS. MM. y AA. han salido de esta Corte á las once y once minutos de la mañana. Pernoctarán en Sta. Cruz de Mudela.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Segovia y Setiembre 12 de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Circular núm. 59.

No habiéndose recibido aun en este Gobierno los presupuestos municipales para 1863, de los pueblos que se expresan á continuacion á pesar de cuanto se mandó en mi circular de 4 de Julio último; he acordado prevenir por la presente á sus respectivos Alcaldes y Secretarios que si para el 20 del corriente mes no han cumplido este retrasado servicio, les exigiré mancomunadamente sin escusa ni pretesto alguno, la multa de 200 rs. con que desde ahora quedan conminados, porque con su morosidad entorpecen los trabajos de exámen y aprobacion de dichos documentos, y no les podrán ser devueltos con mi sancion dentro del corriente año cual está prevenido, para que rijan desde el 1.º de Enero próximo. Se-

goya 6 de Setiembre de 1862.—Felix Fanlo.

Presupuestos que faltan para 1863.

Partido de Cuellar.

Adrados.

Aguilafuente.

Chatun.

Cozuelos.

Frumales.

Fuente el Olmo de Iscar.

Fuentes de Cuellar.

Fuentesauco.

Fuentetoso.

Fuentidueña.

Gomezserracín.

Lastras de Cuellar.

Lovingos.

Membibre.

Olombrada.

Ontalvilla.

Pinarejos.

Sanchonuño.

Torreadrada.

Torrecilla del Pinar.

Valtıendas.

Partido de Riaza.

Alconada.

Cascajares.

Linares.

Moral.

Muyo.

Prádales.

Riahuelas.

Sequera de Fresno.

Serracín.

Partido de Santa María de Nieve.

Aldeanueva del Codonal.

Aldehuela del Codonal.

Aragonenses.

Bercial.

Bernardos.

Ciruelos de Coca.

Cobos de Segovia.

Donhierro.

Gemenuño.

Ituero.

Juarros de Voltoya.

Lastras del Pozo.

Marazuela.

Martín Muñez de las Posadas.

Marugan.

Miguel Ibañez.

Muñopedro.

Nava de la Asunción.

Nieva.

Paradinas.

Pascuales.

Rapariegos.

Santa María de Nieva.

Santiuste de San Juan Bautista.

Villacastín.

Villoslada.

Partido de Segovia.

Abades.

Adrada de Pire.

Basardilla.

Berriuy de Porreros.

Cabañas y agregados.

Cantimpalos.

Carbonero de Ahusin.

Carbonero el Mayor.

Collado-hermoso.

Garcillán.

Huertos.

La Losa.

Lastrilla.

Losana.

Madrona.

Muñoveros.

Navas de San Antonio.

Ontoria.

Otero de Herreros.

Otones.

Revenga.

Salceda.

Santiuste de Pedraza.

San Ildefonso.

Sauquillo de Cabezas.

Sotosalvos.

Tabanera la Luenga.

Valdevacas.

Valseca.

Valverde.

Yanguas.

Partido de Sepúlveda.

Aldealcorvo.

Aldeonte.

Arevalillo.

Barbolla.

Bocéguillas.

Cabezuelas.

Carrascal del Río.

Castillejo de Mesleón.

Condado de Castilnovo.

Duruelo.

Encinas.

Fresnillo de la Fuente.

Fuenterrebollo.

Grajera.

Matilla.

Navares de Ayuso.

Navares de Enmedio.

Reollo.

Sebulcor.

Sepúlveda.

Sotillo.

Torre Valde San Pedro.

Uruéñas.

Valdesimonte.

Villar de Sepúlveda.
Villar de Sobrepeña.
Villaseca.

(Gaceta del jueves 4 de Setiembre número 247.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Agosto de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia de Atienza acerca del conocimiento de la causa formada contra el sargento segundo de la Guardia civil D. Juan Cancea y Pico por desacato á la Autoridad.

Resultando que en el dia 3 de Marzo último fué llamado el referido sargento ante el Alcalde del pueblo de Hiendelaencina, como Presidente de la Junta de consumos, para manifestarle la obligación en que estaba de hacer cierto pago por una arroba de jabón introducido para el uso de los guardias civiles solteros de aquél punto; y que habiendo comparecido, procuró el Alcalde convenirle de ello.

Resultando que como no produjese efecto sus reflexiones, mandó al Secretario que ilustrase al sargento Cancea de las razones por las que venia obligado al pago de los derechos que se le exigian, y le hiciese ver las instrucciones del ramo; que el Secretario, cumpliendo esta orden, le dijo que el art. 3º del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 y lo resuelto por la Administración principal de Hacienda pública de aquella provincia prevenían el pago de tales derechos; á lo que contestó el sargento que ni el citado Real decreto ni la Administración valían nada para él.

Resultando que el Secretario le repuso que las leyes se dictaban y promulgaban para todos los ciudadanos de cualquiera clase que fueran; que á todos tocaba obedecerlas y cumplirlas, y que al que faltara á su precepto podía considerársele como desobediente á las mismas, por cuya reflexión se incomodó Cancea, y cogiendo de un brazo al Secretario, trató de sacarle de la presencia del Alcalde y conducirle preso, no habiendo realizado su propósito por haberse opuesto aquella Autoridad;

Resultando que por este suceso formaron diligencias el Juez de primera instancia y un fiscal militar, y después se suscitó el actual conflicto de jurisdicción, pretendiendo la ordinaria conocer de la causa, fundada en que el hecho constituye un desacato á la Autoridad porque el Secretario estaba cumpliendo las órdenes comunicadas al mismo por el Alcalde y en presencia de este, y en que el desacato produce desafuero segun lo dispuesto en la ley 9º, tít. 10, libro 12 de la Novísima Recopilación, y en la Real orden de 8 de Abril de 1831, y con arreglo á las repetidas decisiones de este Supremo Tribunal:

Y resultando que el Juzgado militar sostiene su competencia alegando que el Secretario del Ayuntamiento de Hiendelaencina no es Autoridad judicial ni agente de la misma, y por consiguiente no pudo cometerse por el sargento Cancea el delito de desacato con las palabras que le dirigió, ni porque le cogiera del brazo para llevarle preso, y que tampoco faltó de palabra ni obra al Alcalde, el cual ejercía en dicho acto facultades administrativas como Presidente de la Junta de consumos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal Supremo D. Eduardo Elío.

Considerando que el sargento segundo D. Juan Cancea y Pico compareció á la reunión del 3 de Marzo último como Comandante del puesto de la Guardia civil en Hiendelaencina, y que las obras y palabras acaloradas que empleó en aquel acto fueron dirigidas contra el Secretario del Ayuntamiento de dicha villa solamente, el cual desempeñaba allí un servicio administrativo, y no es posible por lo mismo reputarle representante de la Autoridad judicial, resultando de estos antecedentes que aquellos abusos no pueden calificarse de desacato á la justicia:

Considerando que en estas circunstancias ninguna aplicación tienen la ley 9º, tít. 10, libro 12 de la Novísima Recopilación y la Real orden de 8 de Abril de 1831, porque estas disposiciones solo declaran el desafuero de los que resisten formalmente y de los que de palabra ú obra desacatan á las justicias;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conoci-

miento de esta causa corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel de Nájera Mencos.—Félix Herrera de la Riva.—Eduardo Elío.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala extraordinaria en vacaciones el dia de hoy, de que certifico como Escrivano de Cámara.

—Madrid 30 de Agosto de 1862.
—Gregorio Camilo García.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 60.

Pasados con exceso los plazos fijados á los Ayuntamientos de esta provincia en circulares de 14 de Julio y 16 de Agosto últimos, insertas en los Boletines oficiales, números 86, 87, 88 y 100, aun están los que expresa la lista puesta á continuación, sin haber remitido los estados duplificados que referentes á rotulación y numeración de calles, edificios, casas y viviendas se les pedían por las mismas; y como con esta falta no pueda llenarse por la sección con la prontitud necesaria este servicio, he acordado dar á los municipios morosos este último aviso por medio de la presente, y prevenirles que si en el término de 10 días no remiten los expresados estados, expedire contra los que resulten en descubierto al finalizar este improrrogable plazo comisionados de apremio que pasen á recoger los indicados documentos á costa de los Alcaldes y Secretarios que den lugar á ello.

Creo conveniente á la vez advertir á todos los Ayuntamientos que no hayan remitido el repartimiento individual, prevenido en la advertencia segunda de dicha circular de 14 de Julio citado, lo verifiquen sin demora, teniendo presente que debe ser este

estendido en el papel correspondiente y con la oportuna copia, sin cuyos requisitos no pueden merecer la debida aprobación. Segovia 6 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Lista de los pueblos que faltan de remitir el estado por duplicado de rotulación de calles y numeración de edificios.

Aguilafuente.

Aldeasona.

Dehesa y Dehesa mayor.

Frumentales.

Lastras de Cuellar.

Membibre.

Navas de Oro.

Villaverde de Iscar.

Muyo.

Aragoneses.

Fuente de Santa Cruz.

Gemenuño.

Juarros de Voltaya.

Martin Muñoz de las Posadas.

Munopedro.

Nieva.

Pascuales.

Sangarcía.

Santiste de San Juan Bautista.

Tabladillo.

Villalada.

Abades.

Basardilla.

Brieva.

Cantimpalos.

Cubillo.

Espíndola.

Garcillán.

Higuera.

Huertos.

Juarros de Riomoros.

Lastilla.

Losa.

Madrona.

Muñoveros.

Ontoria.

Otones.

Revenga.

Rodas.

San Ildefonso.

Santiste de Pedraza.

Santo Domingo de Piron.

Trescas.

Valdeprados.

Valdeyacas.

Valseca.

Valverde.

Veganzones.

Yanguas.

Zamarramala.

Boceguillas.

Carrascal del Río.

Duruelo.

Gragera.

Matilla.

Orejana.

Pedraza.

Prádena.
Rebollo.
Sepúlveda.
Sotillo.
Valleruela de Pedraza.
Valleruela de Sepúlveda.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 28 de Abril último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 2 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion, en la campaña del corriente año, del firme de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña en la parte comprendida en esta provincia, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 483.557 reales y 45 céntimos.

El remate se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 1.^a de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio de 1859, en el local que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del importe del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Segovia 10 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Segovia con fecha 10 de Setiembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Madrid á la Coruña, se

compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las indicadas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desecharla toda proposicion en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Estanco vacante.

Hallándose vacante la plaza de Estanquero del pueblo de Torrecaballeros, en el partido administrativo del Real Sitio de San Ildefonso, se anuncia al público á fin de que los que se crean conderecho á obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador de la provincia por conducto de esta Administración en el término de ocho días a contar desde la insercion de este anuncio, el cual pasado, se procederá á su provision. Segovia 11 de Setiembre de 1862.—Antonio María Dóz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Riaza.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á público remate la reparacion de los tejados del Hospital, Cárcel y Escuelas de esta villa, bajo el tipo y condiciones que constan en el aspediente de su razonamiento. Dicho acto tendrá lugar en la casa consistorial de Riaza á los ocho días siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las doce de su mañana. Riaza y Setiembre 6 de 1862.—Por el Alcalde, Tomás Sierra.

Alcaldía de Ituero.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base para el amillaramiento de la contribucion territorial del año próximo de 1863, es indispensable que todos los hacendados, así propietarios como colonos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas, con arreglo al Real

decreto de 25 de Mayo de 1845, de todos los predios rústicos y urbanos que radiquen en esta demarcación municipal en el preciso término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no serán oídas sus reclamaciones y se procederá de oficio y á su costa á la evaluacion de sus utilidades. Ituero 10 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Francisco Aparicio.

Escuela de Bellas Artes de Segovia.

El Director y Profesores de la misma en conformidad á lo dispuesto por Reales órdenes, han acordado abrir al público el dia 1.^a del próximo Octubre las clases siguientes:

- 1.^a Aritmética y geometría de dibujantes.
- 2.^a Dibujo de figura.
- 3.^a Dibujo lineal y de adorno.
- 4.^a Dibujo aplicado á las artes.

Los jóvenes que deseen ser matriculados lo solicitarán en la forma siguiente: presentarán en la Secretaría de la misma escuela una solicitud en papel del sello 9.^a al Director, firmada por el interesado y padre ó encargado del mismo, expresando en él la edad, pueblo de su naturaleza y domicilio en esta ciudad.

Los que soliciten su entrada en las clases 1.^a y 2.^a deberán tener cumplidos 10 años y los que soliciten para la 3.^a y 4.^a 12 años también cumplidos, certificando de ello el párroco de la en que hubieren sido bautizados.

Se consideran discípulos todos los comprendidos en la matrícula del año anterior y los que no se presentasen en sus respectivas clases en la primera semana de Octubre quedarán excluidos de ellas sin el concepto de discípulos.

Todos los padres ó encargados de los jóvenes matriculados se presentarán una vez al mes en las clases con objeto de que tengan conocimiento de la conducta que en ellas observan.

La matrícula de esta escuela que lo es gratuita para todos los que se les concede la entrada, queda abierta desde el dia de la fecha hasta el 15 de Octubre para la clase de aritmética y para las demás continua abierta todo el curso. Segovia 14 de Setiembre de 1862.—

V.^a B.^a: El Director, Mariano Quintanilla.—El Profesor Secretario, Miguel Arévalo.

TRIBUNAL DE CUETAS DEL REINO.

Secretaría general Negociado 2.^a Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuer-

do del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita llama y emplaza por primera vez á Don Manuel de la Fuente, (ó sus herederos), Administrador que fué de Bienes Nacionales de la provincia de Segovia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y constatar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta correspondiente des de 6 de Agosto á 3 de Noviembre de 1812; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que halla lugar.

Madrid 5 de Setiembre de 1862.—
José Fullés.

Secretaría de la Audiencia Territorial de Madrid.

En la Gaceta de este dia se ha publicado la Real orden que sigue:

«A fin de completar la organización del servicio médico-forense, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.^a Que los Regentes de las Audiencias dispongan la publicación en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en su territorio de la adjunta nota de las plazas de Médicos forenses que han dejado de proveerse por no haberlas pretendido en tiempo oportuno persona en quien concurren las condiciones que exige el Real decreto de 13 de Mayo último.

2.^a Que si los aspirantes que no han sido nombrados para las plazas que pretendían, y cuyas solicitudes documentadas existen en este Ministerio desean obtener alguna de las que han quedado vacantes, dirijan á S. M., por conducto del Juez de primera instancia de su domicilio y antes de 1.^a de Octubre próximo, una exposición reducida á expresar el partido ó partidos judiciales en que les conviene ser colocados.

3.^a Que los Jueces de los partidos cuyas plazas no se han provisto aún, dén curso hasta 1.^a de Octubre á todas las solicitudes documentadas que para obtenerlas fueron presentadas despues de 20 de Junio, época

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda quincena del mes de la fecha.

en que concluia el plazo fijado por la Real orden de 19 de Mayo, así como tambien á las nuevas solicitudes que ahora se les presenten con el propio fin.

4º Que dichos Jueces instruyan los expedientes relativos á las solicitudes de que habla la disposición anterior y que previene el artículo 33 del decreto orgánico, remitiéndolas con su informe, dentro de los 15 días siguientes, al Regente de la Audiencia.

Y 5º Que los Regentes de las Audiencias eleven los expedientes á este Ministerio antes del 30 de Octubre próximo en la forma prevenida en el referido art. 33.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1862. = Posada Herrera. = Sr. Regente de la Audiencia de.....»

Y como de la nota á que se refiere la inserta Real orden, en ese Juzgado ha quedado sin proveerse la plaza de Médico-forense, lo trascrivo á V. de orden del Señor Presidente Decano de esta Real Audiencia para su puntual cumplimiento. Dios guarde'á V... muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1862. = Marcos Cubillo de Mesa. = Sres. Jueces de primera instancia de Riaza y Segovia.

Nota de los Juzgados de primera instancia en que la plaza de Médico forense ha quedado sin proveer por no haberse presentado en tiempo oportuno aspirantes en quienes concurren los requisitos que establece el Real decreto de 15 de Mayo último.

AUDIENCIA DE ALBACETE.

Yeste, Alcázar de San Juan, Almadén, Piedrabuena, Valdepeñas, Villanueva de los Infantes, Belmonte, Huete, Motilla del Palancar, San Clemente.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Cervera, Sort, Tremp, Falset, Gandesa.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Amurrio, Laguardia, Vitoria, Belorado, Lerma, Miraada de Ebro, Salas de los Infantes, Seldano, Tolosa, Vergara, Alfaro,

Arnedo, Cervera del Río Alhama, Castro-Urdiales, Entrambasaguas, Laredo, Potes, Ramales, San Vicente de la Barquera, Torrelavega, Villacarriedo, Agreda, Almazan, Medinaceli, Durango, Marquina,

AUDIENCIA DE CÁCERES.

Alburquerque, Fregenal de la Sierra, Puebla de Alcocer, Garrobillas, Granadillas, Hoyos, Logrosán,

AUDIENCIA DE LA CORUÑA.

Moros, Negreira, Fonsagrada, Monforte, Quiroga, Bande, Viana del Bollo, Puente Caldelas, Redondela.

AUDIENCIA DE GRANADA.

Canjaya, Gergal, Huercal-Overa, Purchena, Sorbas, Alhama, Iznalloz, Montefrío, Alcalá la Real, Gaucía, Torróx.

AUDIENCIA DE MADRID.

Pastrana, Tamajón, Riaza, Segovia, Lillo, Navahermosa, Ocaña, Orgáz, Puente del Arzobispo, Quintanar, de la Orden, Torrijos.

AUDIENCIA DE MALLORCA.

Ibiza.

AUDIENCIA DE OVIEDO.

Belmonte, Grandas de Salime, Llanes, Pola de Lena.

AUDIENCIA DE PAMPLONA.

Aoiz, Estella, Tafalla, Tudela.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Grazalema, Olyera, Bujalance.

AUDIENCIA DE VALENCIA.

Callosa de Ensarriá, Gijona, Morella, Viver, Albaida, Liria, Requena, Villar del Arzobispo.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

La Vecilla, Riaño, Astudillo, Alba de Tormes, Ledesma, Medina del Campo, Nava del Rey, Olmedo, Bermillo de Sayaga, Villalpando.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Benavarre, Boltaña, Fraga, Alcañiz, Aliaga, Calamocha, Híjar, Mora de Rubielos, Segura, Valderrobres, Borja, Calatayud, Pina, Sos.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA											
	Granos.				Caldos.				Carnes.			
de Partido.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Mijo.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar.	Carnero.	Paja.	
Cuellar	34	18	18	14,12	50	74	20	5,06	3,54	1,20	0,40	
Santa María de Nava	40	20	24	22,50	50	70	22	60	4,54	1,42	0,40	
Riaza	27	16	18	17,50	28	70	18,28	90	3,1	1,59	0,72	
Segúlveda	52	17,50	19	15,62	29	66,50	64	21,50	5,35	1,59	0,93	
Segovia	42,50	25,60	19	34,50	68	70	22,95	69,70	1,72	5,53	1,48	
Precio medio en libras da la provincia				17,45	50,50	69,70	22,95	68,30	0,93	1,10	0,48	
REDUCCIÓN AL SISTEMA METRICO DECIMAL.												
Caldos.	Carnes.	Paja.	Granos.	Caldos.	Carnes.	Paja.	Caldos.	Carnes.	Paja.	Caldos.	Carnes.	Paja.
Arroba.	Libras.	Libras.	Kilogramo.	Arroba.	Libras.	Libras.	Arroba.	Kilogramo.	Libras.	Arroba.	Kilogramo.	Libras.

Segovia 31 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.